

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00727-00

Bogotá, D. C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El demandado MAURICIO GUTIÉRREZ BERNAL contestó la demanda sin proponer excepciones (c. digital 23).

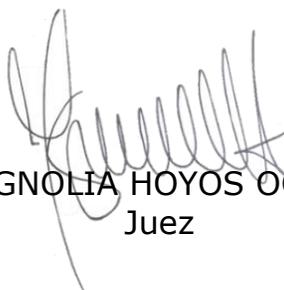
No se tiene efectiva la notificación por aviso a las demandadas NNA LAURA CAMILA GUTIÉRREZ QUINTERO representada por Flor Soreny Quintero Mejía, y ASTRID VALENTINA GUTIÉRREZ GARCÍA (Fl. 8 a 19 c. digital 34), en tanto las comunicaciones no tienen fecha de diligenciamiento (art 291 y 292 CGP).

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio remitido a la demandada ALISON NICOL GUTIÉRREZ QUINTERO (c. digital 34), en razón a que la comunicación no tiene fecha de diligenciamiento y no se allegó la certificación de entrega. (art. 291 CGP).

Se deniega la solicitud de emplazamiento de las demandadas menores LAURA CAMILA GUTIÉRREZ QUINTERO, representada por Flor Soreny Quintero Mejía, y ALISON NICOL GUTIÉRREZ QUINTERO representada por María Briseida Quintero Mejía (Fl. 14 y 25 c. digital 34), en razón a que no se aportaron las certificaciones de que trata el artículo 293 CGP.

Se requiere al demandante para que acredite la vinculación de las demandadas, ASTRID VALENTINA GUTIÉRREZ GARCÍA y las menores LAURA CAMILA GUTIÉRREZ QUINTERO, representada por Flor Soreny Quintero Mejía y ALISON NICOL GUTIÉRREZ QUINTERO, representada por María Briseida Quintero Mejía, para lo cual se concede treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 035 FECHA 02-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro

Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8ee567ad7b9b2d9f9f33849d8d575c51f92a7838035c97042abd87e0e28ff6**

Documento generado en 01/03/2023 11:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>